

**TRIBUNAL SUPREMO PARTIDO**

**EVOLUCIÓN POLÍTICA**

**Resolución:** TS 28-2020  
**Materia:** Resuelve presentaciones que indica.  
**Fecha:** 24 de julio del 2020

**VISTOS:**

1° Lo establecido en el DFL N° 4 que fija texto refundido de la Ley N° 18.603 Orgánica Constitucional de Partidos Políticos y lo dispuesto en su artículo 26.

2° Lo dispuesto en el Estatuto del Partido Evolución Política y, en especial lo que dispone su Artículo Cuadragésimo y Cuadragésimo Tercero;

3° Los reclamos que han efectuado una serie de militantes del partido que se individualizan en la parte resolutive de esta resolución.

4° La presentación de doña Camila Mora Vilches y otros de fecha 22 de julio del presente año.

**CONSIDERANDO:**

1° Que para los efectos de poder llevar adelante las elecciones internas del partido fijadas para el día 15 de agosto próximo resulta necesario determinar el padrón electoral que podrá votar en dicho proceso electoral. Para lo anterior, resultó necesario ampliar el plazo de regularización de militantes con el objeto de precaver situaciones cuya causa se funda en inconsistencias detectadas en la totalidad de los padrones a utilizar en esta elección, incluyendo el proporcionado por el Servicio Electoral.

2° Que, conforme lo dispone el artículo primero de los Estatutos del Partido, la calidad de afiliado se obtiene por la inscripción en el Registro General de Afiliados



del Partido, cuya supervigilancia y organización competen a la Secretaría General del Partido, en virtud de lo dispuesto por la letra f) del artículo trigésimo segundo de dicho cuerpo estatutario.

3° Que, por su parte, de acuerdo con el artículo 26 inciso séptimo de la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos “En todas las elecciones internas se considerarán como habilitadas para sufragar a aquellas personas que se encuentren inscritas en el registro de afiliados que señala el artículo 22”, el que se refiere a aquel que el Servicio Electoral debe mantener actualizado respecto registro de afiliados de cada partido político.

4° Que se han efectuado ante este Tribunal Supremo presentaciones específicas relativas a personas que manifiestan haber solicitado su inscripción como afiliado al Partido, las cuales fueron cotejadas tanto con el Registro de Afiliados del Partido como con las bases de datos del Servicio Electoral, incorporando, adicionalmente la información proporcionada por los afiliados y la Secretaría General del Partido, determinando que en la mayoría de los casos, la no incorporación al padrón de los afiliados se debió a situaciones ajenas a su voluntad que estimamos necesario corregir.

5° Que, asimismo, se han efectuado otras presentaciones relativas a personas determinadas, a través de terceros, sin que estas sean efectivamente suscritas por el reclamante, y sin que se dé cuenta de poder alguno para los efectos de acreditar dicha representación, lo que se resolverá de la manera que se indica, a efectos de no perjudicar a dichas personas, recordando siempre que las presentaciones de esta naturaleza son individuales.

6° Que, en cuanto a la presentación efectuada por doña Camila Mora Vilches, es necesario precisar que respecto de su petición existe texto legal expreso que señala con precisión el contenido del padrón electoral a proporcionar a los militantes, el cual puede ser solicitado tanto a la Secretaría General de este partido como al Servicio Electoral. Al respecto el artículo 26 inciso 9° del DFL N° 4 Texto Refundido de la Ley N° 18.603 sobre Partidos Políticos señala expresamente “cualquier afiliado podrá solicitar, a su costa, al órgano ejecutivo de su partido o al Servicio Electoral, copia de los registros mencionados en el artículo 22, del partido político al que pertenece, **con el nombre completo de los afiliados y su domicilio**”, sin que se disponga adicionalmente la entrega de otros datos personales.



7º Que dicho lo anterior, queda descartada, al revés de lo que afirman los requirentes, cualquier ilegalidad en el accionar de la Secretaría General, especialmente porque resulta indispensable establecer que la entrega de datos personales de los afiliados no puede ser tomada a la ligera en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 ya señalado que adicionalmente dispone “Los afiliados no podrán divulgar los datos personales del registro ni utilizarlos con finalidades distintas del ejercicio de sus derechos como militantes. La infracción de esta prohibición será sancionada con multa de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales, de conformidad con el artículo 392 del Código Procesal Penal, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda en virtud de lo dispuesto en el título V de la ley N°19.628, sobre Protección de la vida privada”, de lo que se desprende expresamente la existencia de severas sanciones, tanto civiles como penales, en el caso del mal uso de dicho padrón.

8º Que, sin perjuicio de lo anterior, y descartando la existencia de ilegalidades como se ha dicho, este Tribunal accederá parcialmente a la solicitud, especialmente en virtud de que en otras oportunidades se ha resuelto en el mismo sentido, pero haciendo especial hincapié en la debida responsabilidad, dadas las sanciones ya descritas, que debe asumir el militante al momento de solicitar dicha información, la que tendrá el procedimiento que se describirá en la parte resolutive de esta resolución.

9º Se han recibido además algunas solicitudes de incorporación al registro, sobre las que este Tribunal omitirá pronunciamiento por encontrarse fuera de plazo. Cabe hacer presente que el objeto de ampliar el plazo para los efectos de la rectificación del padrón tuvo que ver precisamente con la idea de dar certeza del mismo y precaver situaciones ajenas a la responsabilidad del militante, sin que se haya tenido en cuenta otro motivo más que los ya señalados.

10º Finalmente, este Tribunal quiere establecer que fuera de las presentaciones ya referidas, **no ha recibido**, a la fecha, solicitud de pronunciamiento alguno por las vías dispuestas en la resolución TS-26, de fecha 29 de junio del año 2020, de este mismo Tribunal, siendo la vía dispuesta en dicha resolución, correo electrónico tribunalsupremo@evopoli.cl, la única existente y válida para presentar peticiones, reclamos y/o solicitudes a este Tribunal.

**SE RESUELVE:**



**1°** Que, ha lugar a las reclamaciones de las siguientes personas: Catherine Vergara Guerrero, Patricio Valenzuela Soto, Arturo Andrés Vásquez Rojas, Manuel Alfaro Goldberg, Erika Contreras Nahuelcheo, Carlos Plass Wahling, Fernando Jure Gallardo, Cristián Worlmad Quinsacara, César Guillermo Lazo González, Oscar Hernán Unda Visconti, Sebastián Balomey Calderón, Carlos Ricardo Spichiger Steiner, Cristian Fernando Guzmán Rojas, Cristian Víctor Orellana Araneda, Melira Leogem Fuentes Perez, Felipe Marcelo Morales Donoso, Cesar Castillo Cerón, Paula Velásquez Blim, Patricio Joel Carrimán Merino, Carlos Pizarro Rivera, Deborah Rosende Seguel, Jorge Luis Valenzuela Cornejo, Juan Felipe Ignacio Contreras Castro, Yasmín Inés Riffo Pérez, Karla Bruhn Valladares, Fabiola Echeverría Arredondo, Eleazar Manuel Contreras Gómez, Roberto Andrés Canales Mancilla, Virginia Pinto González, John Ryan Tuccillo, Juan Andres Lopez Diaz, Carolina Martínez Alarcón, José Darío Bonitto, Elizabeth Escudero Acosta, Michael Joseph Tafalla Esquivel, Jorge Enrique Urbina Ramírez, Francisco Ignacio López Bahamonde, Víctor Aaron Gatica Peña, Jorge Luis Heiden Campbell, Cintia Diaz Diaz, Eliel Aravena Aravena, Javiera Oyarzún Knittel, Natalie Ivonne Fauré Montero, Rodrigo Antonio Muñoz Burgos, Crimilda Casanova Mardones, Eduardo Ahumada Hormazábal, Rosario Cuevas Aldunate, Leonardo Ledezma Vega, Leslie Moll Vera, María Fernández De La Reguera Aller, quienes deberán ser incorporados en los registros respectivos para participar en las elecciones internas con todos los derechos que correspondan.

**2°** Que respecto de las presentaciones de doña Daniela Pizarro Ponce y don José Krug Olea, acredítese previamente la representación acompañando declaración jurada simple y fotocopia de cédula de identidad de o de los representados dentro de tercero día, contado desde la fecha de la presente resolución.

**3°** Ha lugar parcialmente a la presentación de doña Camila Mora Vilches y otros en el sentido de entregar al militante que lo requiera el padrón electoral con los datos de nombre completo, domicilio, número de teléfono y correo electrónico del militante, si los hubiere, a costa del solicitante, dentro de 48 horas de formulada la solicitud, previa declaración simple del militante de conocer las responsabilidades legales en el uso de dicha base de datos. A su vez, la entrega de dicha información, por parte de Secretaría General, deberá contener una advertencia relativa a las responsabilidades legales a que se expone el militante por el mal uso de la base de datos.

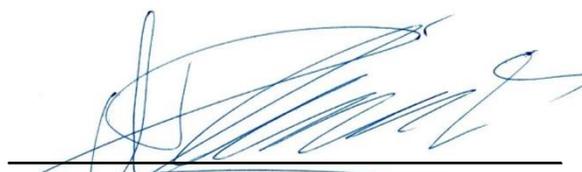


4º El Tribunal omite pronunciamiento respecto de otras solicitudes formuladas fuera de los plazos establecidos o de las vías dispuestas para dicho efecto.

Concurrieron a la presente resolución los siguientes miembros del Tribunal Supremo don Oscar Olavarría Baillon, Presidente, don Cristián Larraín Ríos, don Felipe Parot Marro, Rodrigo Duran Rojas, miembros titulares, concurre a la misma además don Max Sperberg Jana, miembro suplente. Autoriza en calidad de Ministro de Fe, doña Paula Bagioli Coloma, Secretaria del Tribunal, certificando la composición del Tribunal al dictar la presente resolución.

Notifíquese por la vía más expedita para tal efecto.

Santiago, 24 de Julio de 2020.



---

OSCAR OLAVARRÍA BAILLON

Presidente Tribunal Supremo



---

PAULA BAGIOLI COLOMA

Secretaria



